

C.A. de Santiago

Santiago, veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos y teniendo presente:

1°) Que la alcaldesa de la Municipalidad de Peñalolén, señora Carolina Leitao Álvarez-Salamanca, mediante el oficio ORD. ALC. N° 1003/10 de fecha 8 de abril del año en curso, ha solicitado extender el horario de funcionamiento del Juzgado Policía Local de su comuna de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 16.30 horas, fundada en la necesidad de contar con mayor disponibilidad horaria de trabajo para el cumplimiento oportuno de las funciones propias de dicho tribunal.

2°) Que, consultada sobre el particular, la jueza titular del Juzgado de Policía Local de Peñalolén, señora Marcela Guerra Salfate, manifestó estar de acuerdo con el requerimiento formulado al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N°15.231, precisando que, para el caso de acceder a la solicitud, la jornada laboral de 44 horas semanales se extendería de lunes a jueves desde las 8:30 a las 17:30 y los días viernes de las 8:30 a las 16:30 horas.

3°) Que, por medio del acuerdo de 16 de marzo de 2023, este Tribunal Pleno buscó uniformar el horario de trabajo de dichos tribunales a partir del 8 de mayo del mismo año, estableciendo que *"el horario de funcionamiento de todos los Juzgados de Policía Local dependientes de esta Corte de Apelaciones será de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas,*



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KWVVXPKEJUN

manteniéndose el turno de personal de Secretaría los días sábados de 09:00 a 11:00 horas”.

4°) Que se recabó informe de todos los Juzgados de Policía Local dependientes de esta Corte, para que precisaran la distribución actual de la jornada de trabajo del personal a su cargo y la naturaleza jurídica del vínculo que mantienen los funcionarios que se desempeñan en ellos, de lo cual se pudo constatar que la mayor parte de dichos tribunales ha entendido de la instrucción impartida el 16 de marzo de 2023 por el Tribunal Pleno, que su horario de funcionamiento abarca tanto las labores de atención de público como su trabajo interno, finalizando sus funciones a las 14:00 horas, en tanto otro grupo de juzgados ha comprendido que la jornada dispuesta por la Corte es sólo para atender al público, manteniendo a continuación su funcionamiento para labores propias del servicio judicial en cumplimiento de las horas legales, existiendo sólo un tercer conjunto minoritario de Juzgados de Policía Local que hacen diferencias entre las jornadas de sus propios funcionarios por razones específicas.

5°) Que, conforme lo dispone el artículo 2° del Decreto Ley N°812 de 21 de diciembre de 1974, *“corresponde exclusivamente a la Corte de Apelaciones respectiva fijar el horario de funcionamiento de estos Juzgados, el que se entenderá completo para el solo efecto de las remuneraciones”*. Por su parte, el artículo 53 de la ley N°15.231 sobre “Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KWVVXPKEJUN

Local” prevé que *“la Corte de Apelaciones, previo informe de la Municipalidad y del Juez de Policía Local correspondientes, fijará los días y horas de funcionamiento de estos Juzgados en su respectivo territorio. En ningún caso, las audiencias al público serán inferiores a tres por semana y se celebrarán en días distintos, con una duración de al menos tres horas cada una. En el caso del inciso segundo del artículo 5°, esta fijación se hará por la Corte de Apelaciones de más antigua creación.*

En aquellas comunas donde hubiere varias poblaciones de más de tres mil habitantes, podrá el Juez de Policía Local fijar turnos para desempeñar sus funciones en ellas, corriendo los gastos a cargo de la Municipalidad respectiva”.

6°) Que, atendidas las facultades legales antes referidas y teniendo especialmente en cuenta la disparidad de interpretaciones del acuerdo de pleno adoptado por esta Corte, lo que ha dado lugar a desequilibrios relevante en la jornada laboral de quienes se desempeñan en los Juzgados de Policía Local, resulta indispensable precisar la jornada de trabajo común para todos los tribunales de dicha naturaleza que forman parte de esta jurisdicción, que tenga el carácter de permanente en el año, con una extensión que contemple un período para la atención externa de usuarios, servicios anexos y público en consulta, y otro lapso de labor interna de Secretaría para ordenación, cumplimientos de oficios, preparación de despacho, registro de demás actividades



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KWVVXPKEJUN

administrativas; y paralelamente, con un tiempo de actuación directa y personal de los jueces en sus labores jurisdiccionales.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N°15.231, este Tribunal Pleno **dispone** el horario de funcionamiento de los Juzgados de Policía Local de esta ciudad, en el sentido que:

I.- La jornada de trabajo judicial se iniciará de lunes a jueves, a las 8:30 horas y terminará a las 17:30 horas; y los días viernes se extenderá de las 8:30 a las 16:30 horas.

II.- La atención externa para abogados, procuradores, servicios auxiliares y público en general, será de 8:30 a 14:00 horas.

III.- Lo anterior, es sin perjuicio del turno de personal de Secretaría los días sábados.

IV.- Los empleados que ejerzan funciones en los Juzgados de Policía Local que se rijan por el Código del Trabajo, deberán estarse a lo regulado en dicho cuerpo legal, así como en su legislación complementaria, en todo lo que no sea compatible con lo dispuesto en los puntos precedentes.

Comuníquese a todos los Juzgados de Policía Local de esta ciudad, a sus ministros visitadores, a las Municipalidades, a la administración de esta Corte de Apelaciones y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Cúmplase por vía electrónica.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KWVVXPKEJUN

**Sirva la presente resolución de suficiente oficio
remisor.**

**Rol Pleno N°3561-2021 (acumulada al ingreso de
Pleno N°2824-2022).**

IOB/MPP



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KWVVXPKEJUN



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KWVVXPKEJUN

Pronunciado por el Tribunal Pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago presidido por el ministro Presidente (S) Miguel Eduardo Vázquez P., e integrado por los ministros (as) Dobra Lusic N., Hernán Alejandro Crisosto G., María Loreto Gutiérrez A., Mireya Eugenia López M., Jaime Balmaceda E., Graciela Gómez Q., José P. Rodríguez M., Sandra Lorena Araya N., Elsa Barrientos G., Tomas Gray G., María Paula Merino V. y los ministros (as) suplentes Sergio Guillermo Córdova A. -suplente de la ministra señora Plaza-, Paola Cecilia Díaz U. -suplente de la ministra señora Osorio-, Fernando Antonio Valderrama M. -suplente del ministro señor de la Barra-, Erika Andrea Villegas P. -suplente del ministro señor Aguilar-. No firma no obstante haber concurrido al acuerdo de la presente causa los ministros Omar Antonio Astudillo C., Alejandro Rivera M., por encontrarse haciendo uso de feriado legal; Maritza Elena Villadangos F., Romy Grace Rutherford P., Verónica Cecilia Sabaj E., por encontrarse haciendo uso del permiso del artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales; Manuel Esteban Rodríguez V. -suplente al momento del acuerdo de la ministra señora Hasbún- y Fernando Guzmán F. -suplente al momento del acuerdo del ministro señor Zepeda-, por haber terminado la suplencia. Santiago, veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a veintitres de agosto de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KWVVXPKEJUN